

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 003-12

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR COMVASA, E. I. R. L., PARA REALIZAR LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA A SU FAVOR DE LAS LICENCIAS QUE AMPARAN EL DERECHO DE USO DE LAS FRECUENCIAS 150.600 MHZ, 150.625 MHZ, 154.325 MHZ, 154.450 MHZ, 451.850 MHZ, 452.375 MHZ, 459.475 MHZ, 459.850 MHZ, 460.300 MHZ, 461.650 MHZ Y 462.475 MHZ, PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE; EXPEDIDAS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1994, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DIMART, C. POR A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización presentada al **INDOTEL** por la razón social **COMVASA, E. I. R. L.**, para la transferencia de las licencias Nos. 1271, 1272, 8586, 8587, 8588, 8591, 8592, 8593, 8594, 8595, 8596, 8597, 8600, 8601, 8602, 8603, 8604, 8605, 9168, 18017, 18019, 18020, 18021, 18022, 18024, 18025, 18026, 18027, 18028, 72385, 72386 y 72387 que amparan el derecho de uso de las frecuencias 150.600 MHz, 150.625 MHz, 154.325 MHz, 154.450 MHz, 451.850 MHz, 452.375 MHz, 459.475 MHz, 459.850 MHz, 460.300 MHz, 461.650 MHz y 462.475 expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de la empresa **DIMART, C. POR A.**

Antecedentes.-

1. El 17 de noviembre de 1994, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), expidió a favor de la empresa **DIMART, C. POR A.**, los certificados de licencias Nos. 1271, 1272, 8586, 8587, 8588, 8591, 8592, 8593, 8594, 8595, 8596, 8597, 8600, 8601, 8602, 8603, 8604, 8605, 9168, 18017, 18019, 18020, 18021, 18022, 18024, 18025, 18026, 18027, 18028, 72385, 72386 y 72387, que amparan el derecho de uso de las frecuencias 150.600 MHz, 150.625 MHz, 154.325 MHz, 154.450 MHz, 451.850 MHz, 452.375 MHz, 459.475 MHz, 459.850 MHz, 460.300 MHz, 461.650 MHz y 462.475 MHz, para la operación de los servicios Fijo y Móvil Terrestre;

2. Mediante acto de cesión con fecha 12 de abril del año 2000, la empresa **DIMART, C. POR A.**, debidamente representada por su presidente señor **JOSE ENRIQUE DIAZ VELAZQUEZ**, cedió a la empresa **COMUNICACIONES VARGAS, S. A. (COMVASA)**, representada por su presidente-tesorero señor **GERARDO ANTONIO VARGAS GARCIA**, los derechos que poseía respecto del uso de las frecuencias 150.600 MHz, 150.625 MHz, 154.325 MHz, 154.450 MHz, 451.850 MHz, 452.375 MHz, 459.475 MHz, 459.850 MHz, 460.300 MHz, 461.650 MHz y 462.475 MHz;

3. El día 2 de mayo de 2000, la empresa **DIMART, C. POR A.**, informó al **INDOTEL** la decisión de ceder el derecho de uso sobre las frecuencias 150.600 MHz, 150.625 MHz, 154.325 MHz, 154.450 MHz, 451.850 MHz, 452.375 MHz, 459.475 MHz, 459.850 MHz, 460.300 MHz, 461.650 MHz y 462.475 MHz, autorizadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la

empresa **COMUNICACIONES VARGAS, S. A. (COMVASA)**, presidida por su presidente **GERARDO ANTONIO VARGAS GARCIA**;

4. En tal virtud, el **INDOTEL** mediante comunicación con fecha 15 de mayo de 2000, en respuesta de la comunicación de fecha 2 de mayo de 2000, enviada por la empresa **DIMART, C. POR A.**, informó que conforme a lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley No.153-98, toda transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de concesiones y licencias sobre telecomunicaciones deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad previa autorización del órgano regulador y requirió a la misma los documentos mínimos para proceder a la transferencia y de igual modo reformular su solicitud;

5. Posteriormente, en fecha 1ro. de noviembre de 2010, la empresa **COMUNICACIONES VARGAS E. I. R. L. (COMVASA)**, solicitó a este órgano regulador la autorización correspondiente para realizar la operación de transferencia de las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias 150.600 MHz, 150.625 MHz, 154.325 MHz, 154.450 MHz, 451.850 MHz, 452.375 MHz, 459.475 MHz, 459.850 MHz, 460.300 MHz, 461.650 MHz y 462.475 MHz;

6. En fecha 18 de noviembre de 2010, el Departamento de Autorizaciones rindió el informe marcado con el No. DA-I-000013-10, mediante en el cual establece que la solicitud presentada por la empresa **COMUNICACIONES VARGAS, S. A. (COMVASA)** no cumple con los requisitos de dispuestos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 004-00 modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04);

7. En atención de lo anterior, el **INDOTEL** mediante comunicación marcada con el número 10009391, con fecha 22 de noviembre de 2010, le informó a la empresa **COMUNICACIONES VARGAS, S. A. (COMVASA)**, que a los fines de que el órgano regulador tuviera a bien otorgar la autorización solicitada para realizar la operación de transferencias de las licencias descritas previamente, era necesario que dicha empresa iniciara el procedimiento establecido por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

8. En ese sentido, el 13 de julio de 2011 la empresa **COMUNICACIONES VARGAS, E. I. R. L. (COMVASA)**, realizó el depósito de la documentación faltante, a los fines de obtener la autorización para realizar a su favor, la operación de transferencia de las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias 150.600 MHz, 150.625 MHz, 154.325 MHz, 154.450 MHz, 451.850 MHz, 452.375 MHz, 459.475 MHz, 459.850 MHz, 460.300 MHz, 461.650 MHz y 462.475 MHz, las cuales habían sido previamente asignadas a la empresa **DIMART, C. POR A.**, por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

9. Mediante informe marcado como el No. **DA-I-000037-11**, con fecha 3 de octubre de 2010, el Departamento de Autorizaciones, determinó que la empresa **COMUNICACIONES VARGAS, E. I. R. L. (COMVASA)**, había completado satisfactoriamente el depósito de la documentación legal requerida por los artículos 6 y 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para obtener la autorización de transferencia de los títulos que otorgan el derecho de uso de las frecuencias señaladas precedentemente;

10. Asimismo, el 7 de Octubre de 2011, el Departamento de Autorizaciones mediante memorando marcado con el No. **DA-M-000020-11**, remitió a la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, la presente solicitud de autorización promovida por la empresa **COMUNICACIONES VARGAS, E. I. R. L.**

(COMVASA), resaltando las razones por las cuales dicha solicitud había sido completada a la luz de lo que dispone el artículo 63 del Reglamento y recomendando pronunciar concomitantemente o con posterioridad a la Resolución que decida de la solicitud de autorización de transferencia, la adecuación de las autorizaciones expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de la empresa **DIMART, C. POR A.**;

11. En fecha 28 de noviembre de 2011, mediante comunicación marcada con el No. 11012137, el **INDOTEL** le comunicó a la empresa **COMUNICACIONES VARGAS, E. I. R. L. (COMVASA)**, que su solicitud de autorización de transferencia cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole en tal virtud un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de circulación nacional un extracto de la referida solicitud;

12. En fecha 23 de diciembre de 2011, la empresa **COMUNICACIONES VARGAS, E. I. R. L. (COMVASA)**, publicó en el periódico "El Caribe", el extracto de su solicitud de autorización de transferencia a su favor de las licencias Nos. 1271, 1272, 8586, 8587, 8588, 8591, 8592, 8593, 8594, 8595, 8596, 8597, 8600, 8601, 8602, 8603, 8604, 8605, 9168, 18017, 18019, 18020, 18021, 18022, 18024, 18025, 18026, 18027, 18028, 72385, 72386 y 72387, expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 17 de noviembre de 1994, a favor de la empresa **DIMART, C. POR A.**, y que amparan el derecho de uso de las frecuencias 150.600 MHz, 150.625 MHz, 154.325 MHz, 154.450 MHz, 451.850 MHz, 452.375 MHz, 459.475 MHz, 459.850 MHz, 460.300 MHz, 461.650 MHz y 462.475 MHz, para la operación de los servicios fijo y móvil terrestre;

13. En ese sentido, mediante memorando No. GR-M-000015-12, de fecha 17 de enero de 2012, el Ing. Salvador Ricourt, Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva, la referida solicitud de autorización para la transferencia de las licencias nos. 1271, 1272, 8586, 8587, 8588, 8591, 8592, 8593, 8594, 8595, 8596, 8597, 8600, 8601, 8602, 8603, 8604, 8605, 9168, 18017, 18019, 18020, 18021, 18022, 18024, 18025, 18026, 18027, 18028, 72385, 72386 y 72387, expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 17 de noviembre de 1994, a favor de la empresa **DIMART, C. POR A.**, y que amparan el derecho de uso de las frecuencias 150.600 MHz, 150.625 MHz, 154.325 MHz, 154.450 MHz, 451.850 MHz, 452.375 MHz, 459.475 MHz, 459.850 MHz, 460.300 MHz, 461.650 MHz y 462.475 MHz, para la operación de los servicios fijo y móvil terrestre, recomendando el otorgamiento de la autorización correspondiente, en razón del cumplimiento de los requisitos legales y económicos dispuestos por el Reglamento precedentemente citado.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 004-00 modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la empresa **COMUNICACIONES VARGAS, E. I. R. L. (COMVASA)**, ha solicitado la autorización correspondiente a los fines de realizar la operación de transferencia de las Licencias Nos. 1271, 1272, 8586, 8587, 8588, 8591, 8592, 8593, 8594, 8595, 8596, 8597, 8600, 8601, 8602, 8603, 8604, 8605, 9168, 18017, 18019, 18020, 18021, 18022, 18024, 18025, 18026, 18027, 18028, 72385, 72386 y 72387, expedidas por la desaparecida Dirección General de

Telecomunicaciones (DGT), en fecha 17 de noviembre de 1994, a favor de la empresa **DIMART, C. POR A.**, y que amparan el derecho de uso de las frecuencias 150.600 MHz, 150.625 MHz, 154.325 MHz, 154.450 MHz, 451.850 MHz, 452.375 MHz, 459.475 MHz, 459.850 MHz, 460.300 MHz, 461.650 MHz y 462.475 MHz, para la operación de los servicios fijo y móvil terrestre;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de *“Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 28.1 de la Ley, dispone de manera textual lo siguiente:

“La transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 28.2 de la misma Ley, señala que:

“en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador.”;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, *“en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que: *“las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del INDOTEL (...)”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 64 del Reglamento señala cual es el procedimiento establecido para la obtención de una “Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión y/o Licencia, o Inscripción vinculada a una Licencia”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.2 del Reglamento, señala de manera textual lo siguiente:

“El solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario que sigan a la notificación del

INDOTEL indicada en el artículo anterior. La falta de publicación del extracto de la solicitud dentro del plazo señalado, constituirá una causa de rechazo a la solicitud por parte del **INDOTEL**.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.5 del Reglamento establece textualmente que:

“Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4(a), como sea aplicable”

CONSIDERANDO: Que al dictar nuestra Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la técnica de la concesión, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o “*intuitu personae*”, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo; que las disposiciones del artículo 28.1 de la Ley son una manifestación inequívoca del carácter *intuitu personae* de la concesión; en virtud del cual, no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación que conlleve o pueda tener como resultado la transferencia del control social de una empresa concesionaria del Estado para la prestación de estos servicios; sino también, evaluar y autorizar al propuesto adquiriente mismo, el cual, por disposición expresa de la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, “deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante¹;

CONSIDERANDO: Que la empresa **COMUNICACIONES VARGAS, E. I. R. L. (COMVASA)**, solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente a los fines de proceder con la operación de transferencia y adquirir a su favor los títulos habilitantes que otorgan el derecho de uso de las frecuencias 150.600 MHz, 150.625 MHz, 154.325 MHz, 154.450 MHz, 451.850 MHz, 452.375 MHz, 459.475 MHz, 459.850 MHz, 460.300 MHz, 461.650 MHz y 462.475 MHz, otorgada a la empresa **DIMART, C. POR A.**, observando lo dispuesto por los artículos 6, 62, 63 y 64 del Reglamento previamente citado, respecto del procedimiento a seguir para la obtención de la referida autorización;

CONSIDERANDO: Que los derechos conferidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante las Licencias Nos. 1271, 1272, 8586, 8587, 8588, 8591, 8592, 8593, 8594, 8595, 8596, 8597, 8600, 8601, 8602, 8603, 8604, 8605, 9168, 18017, 18019, 18020, 18021, 18022, 18024, 18025, 18026, 18027, 18028, 72385, 72386 y 72387, a favor de la empresa **DIMART, C. POR A.**, para el derecho de uso de las frecuencias 150.600 MHz, 150.625 MHz, 154.325 MHz, 154.450 MHz, 451.850 MHz, 452.375 MHz, 459.475 MHz, 459.850 MHz, 460.300 MHz, 461.650 MHz y 462.475 MHz, fueron transferidos por dicha sociedad a la empresa **COMUNICACIONES VARGAS, E. I. R. L. (COMVASA)**, mediante acto de cesión con fecha 12 de abril de 2000, debidamente firmado por las partes y notariado por el Dr. Francisco José Cano Matos, sin la debida autorización del órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que el estudio de las piezas depositadas por la empresa **COMUNICACIONES VARGAS, E. I. R. L., (COMVASA)**, a los fines de que este órgano regulador autorice a su favor la operación de transferencia del derecho de uso de las frecuencias 150.600 MHz, 150.625 MHz, 154.325 MHz, 154.450 MHz, 451.850 MHz, 452.375 MHz, 459.475 MHz, 459.850 MHz, 460.300 MHz,

¹ En este mismo sentido se ha pronunciado este Consejo Directivo en la **Resolución No. 083-06**, del 29 de mayo de 2006, de que decide sobre la solicitud de transferencia del control social de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a favor de la sociedad **AMÉRICA MÓVIL, S. A. DE C. V**

461.650 MHz y 462.475 MHz, evidencia que tanto el propuesto adquiriente de las licencias involucradas en la transacción, que en el presente caso es la solicitante de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento evalúa el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante el presente acto administrativo, así como la titular de dichas autorizaciones, han dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 63 y 64 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, los cuales establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para obtener una “Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”;

CONSIDERANDO: Que dentro de las referidas piezas documentales se encuentra la no objeción de la sociedad **DIMART, C. POR A.**, mediante la cual ratifica los términos del contrato de cesión suscrito con la sociedad **COMUNICACIONES VARGAS, E. I. R. L.**, (actualmente empresa **COMUNICACIONES VARGAS, E. I. R. L.**), con fecha 12 de abril de 2000, para la transferencia de las licencias citadas previamente;

CONSIDERANDO: Que empresa **COMUNICACIONES VARGAS, E. I. R. L., (COMVASA)**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento, precedentemente citado, tuvo a bien realizar en el periódico “El Caribe”, en su edición de fecha 23 de diciembre de 2011, la publicación del extracto de su solicitud de autorización interpuesta ante el **INDOTEL** para obtener la autorización de transferencia de las Licencias Nos. 1271, 1272, 8586, 8587, 8588, 8591, 8592, 8593, 8594, 8595, 8596, 8597, 8600, 8601, 8602, 8603, 8604, 8605, 9168, 18017, 18019, 18020, 18021, 18022, 18024, 18025, 18026, 18027, 18028, 72385, 72386 y 72387, que amparan el derecho de uso de las frecuencias 150.600 MHz, 150.625 MHz, 154.325 MHz, 154.450 MHz, 451.850 MHz, 452.375 MHz, 459.475 MHz, 459.850 MHz, 460.300 MHz, 461.650 MHz y 462.475 MHz, para la operación de los servicios fijo y móvil terrestre, observando así el plazo de siete (7) días calendario establecido por el señalado artículo y depositando en el **INDOTEL** una copia de la publicación del extracto de la presente solicitud;

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 64.5 del Reglamento previamente señalado, no fueron depositadas observaciones u objeciones a la presente solicitud de autorización presentada por la empresa **COMUNICACIONES VARGAS, E. I. R. L. (COMVASA)**;

CONSIDERANDO: Que en sentido general, del estudio de la documentación depositada en el expediente de que se trata, con ocasión de la presente solicitud y, de las investigaciones que ha realizado el órgano regulador, no se desprende causa alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la empresa **COMUNICACIONES VARGAS, E. I. R. L. (COMVASA)**;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, mediante memorando No. GR-M-000015-12 con fecha 17 de enero de 2012, el Ing. Salvador Ricourt, Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva, la referida solicitud de autorización para la transferencia de las licencias nos. 1271, 1272, 8586, 8587, 8588, 8591, 8592, 8593, 8594, 8595, 8596, 8597, 8600, 8601, 8602, 8603, 8604, 8605, 9168, 18017, 18019, 18020, 18021, 18022, 18024, 18025, 18026, 18027, 18028, 72385, 72386 y 72387, expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 17 de noviembre de 1994, a favor de la empresa **DIMART, C. POR A.**, y que amparan el derecho de uso de las frecuencias 150.600 MHz, 150.625 MHz, 154.325 MHz, 154.450 MHz, 451.850 MHz, 452.375 MHz, 459.475 MHz, 459.850 MHz, 460.300 MHz, 461.650 MHz y 462.475 MHz, para la operación de los servicios fijo y móvil terrestre, recomendando el otorgamiento de la autorización correspondiente, en razón del cumplimiento de los requisitos legales y económicos dispuestos por el Reglamento precedentemente citado.

CONSIDERANDO: Que conforme lo señalado previamente, en razón de la ausencia de causas que justifiquen o impongan el rechazo de la presente solicitud, y en virtud de sus facultades legales, el Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente otorgar la autorización para la operación de transferencia las licencias nos. 1271, 1272, 8586, 8587, 8588, 8591, 8592, 8593, 8594, 8595, 8596, 8597, 8600, 8601, 8602, 8603, 8604, 8605, 9168, 18017, 18019, 18020, 18021, 18022, 18024, 18025, 18026, 18027, 18028, 72385, 72386 y 72387, expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 17 de noviembre de 1994, a favor de la empresa **DI MART, C. POR A.**, y que amparan el derecho de uso de las frecuencias 150.600 MHz, 150.625 MHz, 154.325 MHz, 154.450 MHz, 451.850 MHz, 452.375 MHz, 459.475 MHz, 459.850 MHz, 460.300 MHz, 461.650 MHz y 462.475 MHz;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTAS: Las Licencias Nos. 1271, 1272, 8586, 8587, 8588, 8591, 8592, 8593, 8594, 8595, 8596, 8597, 8600, 8601, 8602, 8603, 8604, 8605, 9168, 18017, 18019, 18020, 18021, 18022, 18024, 18025, 18026, 18027, 18028, 72385, 72386 y 72387;

VISTO: El Acto de Cesión de fecha 12 de abril del año 2000, que transfiere los derechos de uso de las frecuencias 150.600 MHz, 150.625 MHz, 154.325 MHz, 154.450 MHz, 451.850 MHz, 452.375 MHz, 459.475 MHz, 459.850 MHz, 460.300 MHz, 461.650 MHz y 462.475 MHz;

VISTA: La solicitud de autorización interpuesta por empresa **COMUNICACIONES VARGAS, E. I. R. L. (COMVASA)**, en fecha 13 de julio de 2011, ante el **INDOTEL**, para la transferencia del derecho de uso de las frecuencias 150.600 MHz, 150.625 MHz, 154.325 MHz, 154.450 MHz, 451.850 MHz, 452.375 MHz, 459.475 MHz, 459.850 MHz, 460.300 MHz, 461.650 MHz y 462.475 MHz, otorgada a favor de la empresa **DIMART, C. POR A.**;

VISTA: La comunicación marcada con el número 11012137, de fecha 28 de noviembre de 2011, mediante la cual el **INDOTEL** autorizó a **COMUNICACIONES VARGAS, E. I. R. L. (COMVASA)**, la publicación del extracto de su solicitud;

VISTO: El aviso de solicitud publicado en fecha 23 de diciembre de 2011, por la empresa **COMUNICACIONES VARGAS, E. I. R. L. (COMVASA)**, en la página 18, de la sección "País" del periódico "El Caribe";

VISTO: El Memorando Interno No. GR-M-000015-12, de fecha 12 de agosto de 2011, suscrito por el Ing. Salvador Ricourt, Gerente Técnico del **INDOTEL**, mediante el cual dicha gerencia recomienda el otorgamiento de la autorización solicitada por la empresa **COMUNICACIONES VARGAS, E. I. R. L. (COMVASA)**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la empresa comercial **DIMART, C. POR A.**, y la empresa **COMUNICACIONES VARGAS, E. I. R. L.** (anteriormente **COMUNICACIONES VARGAS, S. A.**);

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la transferencia de las licencias Nos. 1271, 1272, 8586, 8587, 8588, 8591, 8592, 8593, 8594, 8595, 8596, 8597, 8600, 8601, 8602, 8603, 8604, 8605, 9168, 18017, 18019, 18020, 18021, 18022, 18024, 18025, 18026, 18027, 18028, 72385, 72386 y 72387, expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 17 de noviembre de 1994, a favor de la empresa **DI MART, C. POR A.**, y que amparan el derecho de uso de las frecuencias 150.600 MHz, 150.625 MHz, 154.325 MHz, 154.450 MHz, 451.850 MHz, 452.375 MHz, 459.475 MHz, 459.850 MHz, 460.300 MHz, 461.650 MHz y 462.475 MHz, por las consideraciones y motivos expuestos precedentemente en el cuerpo de la presente decisión;

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación a las partes, por lo que las partes involucradas en la transacción deberán finalizar la operación de traspaso de las licencias indicadas en el ordinal "Primero" de esta decisión y notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 004-00, modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04);

TERCERO: ORDENAR la emisión de los nuevos Certificados de Licencia que ampararán el derecho de uso de las frecuencias 150.600 MHz, 150.625 MHz, 154.325 MHz, 154.450 MHz, 451.850 MHz, 452.375 MHz, 459.475 MHz, 459.850 MHz, 460.300 MHz, 461.650 MHz y 462.475 MHz, a favor de la empresa **COMUNICACIONES VARGAS, E. I. R. L. (COMVASA)**, debiendo éste contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; lo anterior sin perjuicio de agotar el proceso de adecuación de cada una de las autorizaciones que otorgan el derecho de uso de las precitadas frecuencias;

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del (**INDOTEL**), la inscripción de la empresa **COMUNICACIONES VARGAS, E. I. R. L. (COMVASA)**, en el Registro Especial que guarda esta institución para los servicios privados de radiocomunicaciones;

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, la notificación de la presente Resolución, con acuse de recibo al señor **JOSE ENRIQUE DIAZ VELAZQUEZ**, y a la empresa **COMUNICACIONES VARGAS, E. I. R. L. (COMVASA)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet;

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil doce (2012).

/...firmas al dorso.../

Firmados:

David Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Temístocles Montás
Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directiva